

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 133-2019-CU**  
**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DE INVESTIGADORES DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Callao, 2019



## INDICE

	Pag.
INDICE	01
I. GENERALIDADES, FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL	02
GENERALIDADES	02
FINALIDAD	02
OBJETIVOS	02
BASE LEGAL	02
ÁMBITO DE APLICACIÓN	03
RESPONSABILIDADES	03
II. DEFINICIONES	03
III. DE LA CAPACITACIÓN	04
IV. DISPOSICIONES FINALES	05

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°133-2019-CU QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DE INVESTIGADORES EN LA UNAC

## CAPITULO I: GENERALIDADES, FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL

### Art. 1. Generalidades

La investigación constituye una función esencial de la docencia universitaria que genera conocimiento y desarrollo tecnológico e innovación para atender las necesidades de la sociedad, orientados hacia la realidad local, regional y nacional.

Art. 2. El docente, se considera Docente investigador al docente ordinario reconocido por su calidad académica el cual contribuye con la generación de nuevos conocimientos científico tecnológico.

Art. 3 Las disposiciones del presente reglamento comprende a los docentes investigadores de la UNAC que realizan investigación. Además que cumplen con los estándares establecidos en el Estatuto y en el Reglamento General de Investigación.

### Art. 4 FINALIDAD

Establecer las disposiciones, normas y procedimientos para la Capacitación con carácter de obligatorio en investigación científica y tecnológica del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao.

### Art. 5. OBJETIVOS

- a. Regular el procedimiento para la capacitación de los docentes y estudiantes investigadores, para posibilitar la dinámica operativa de las unidades orgánicas de investigación, centros, institutos, docentes y estudiantes investigadores, de la UNAC.
- b. Establecer los lineamientos formales para operatividad del VRI, orientada a la capacitación de los docentes de la UNAC.
- c. Garantizar que la capacitación a los docentes brindada por el VRI, culmine para la optimización de las investigaciones que realizan en la UNAC.

### Art. 6 Base Legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley No 30220, Ley universitaria.
- c. Ley No 28613, Ley del consejo de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
- d. Ley No 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- e. D.S No 032/2007/ED, Texto único Ordenado de la Ley marco de Ciencia y Tecnología.
- f. D.S No 002/2017/ MINEDU, Lineamientos para la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador.



- g. D.S No 119/2017-EF, Monto, criterios, condiciones y plazo de implementación para el otorgamiento de la bonificación especial a favor del docente investigador en el marco de lo dispuesto por la Ley No 30220, Ley Universitaria y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 a favor de diversas universidades públicas.
- h. Resolución de Presidencia No 215/2018 CONCYTEC-P Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica- SINACYT.
- i. Estatuto de la UNAC 2018.
- j. Reglamento general de Investigación de la UNAC.

#### Art. 7. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente reglamento comprende a todas las unidades orgánicas de investigación, donde están adscritos los docentes ordinarios que realizan investigación en la UNAC, siendo su aplicación su cumplimiento obligatorio para autoridades, funcionarios, docentes ordinarios, personal administrativo y estudiantes.

#### Art. 8. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de los funcionarios con jerarquía en todos los niveles de la organización del VRI-UNAC, así como del personal docentes y administrativo en general, dar el cumplimiento a este reglamento.

### CAPITULO II: DEFINICIONES

Art. 9. Las definiciones siguientes están dadas por el (SINACYT, 2017)

**Docente investigador:** Es el docente universitario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

**Investigador en ciencia y tecnología:** Persona que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación Científica o actividades de desarrollo tecnológico.

**Investigación Científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

**Investigación Básica:** Está dirigida a un conocimiento más c0ompleto a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

**Investigación Aplicada:** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida.

**Desarrollo Tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de

materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

### **CAPITULO III: DE LA CAPACITACION**

Art. 10. Este reglamento rige para los docentes y estudiantes, que desarrollan investigación en la UNAC.

Art. 11. La capacitación en investigación científica tecnológica es un proceso por el cual el investigador adquiere competencias y conocimientos que promueven la investigación basado en la formulación de proyectos de investigación multidisciplinaria con impacto social, cultural, científico y/o tecnológico con impacto dentro de la sociedad.

Art. 12. El vicerrectorado de Investigación, de la Universidad Nacional del Callao, planifica y gestiona a través de la oficina de Capacitación, quien formula el plan anual de capacitaciones para los investigadores, a fin de mejorar sus competencias en investigación.

Art. 13. El Plan anual de capacitación, es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del docente Investigador de la Universidad Nacional del Callao para un determinado año.

Art. 14. El Plan anual de capacitación presenta la siguiente estructura:

- I. Introducción
- II. Justificación
- III. Alcance
- IV. Objetivo
- V. Metas
- VI. Estrategias
- VII. Programación según tipo de capacitación y periodo de ejecución
- VIII. Condiciones para implementar el Plan de Capacitación
- IX. Plan de Monitoreo y Evaluación
- X. Presupuesto

Art. 15. La elaboración, seguimiento y evaluación del plan de capacitación está a cargo de la oficina de capacitación del VRI, la misma que tendrá que elaborarlo y proponerlo al consejo de investigación para su aprobación. El plan de capacitación será aprobado el último trimestre de cada año académico anterior y entrará en vigencia a partir del inicio del año siguiente.

Art. 16. Los investigadores, están obligados a llevar por lo menos tres capacitaciones al año siendo uno



de ellos el curso de Metodología de la Investigación cuya equivalencia mínima es de 40 horas Académicas, es requisito para la presentación del proyecto de investigación de acuerdo al reglamento de participación de los docentes de la UNAC en proyectos de investigación, con la presentación del certificado de aprobación, con una antigüedad no mayor de dos años.

Art. 17. Dentro del plan anual de capacitación, se incluye el financiamiento para aquellas capacitaciones que se encuentran priorizadas por el vicerrectorado de investigación.

Art. 18. Para la ejecución de las actividades señaladas en el plan anual de capacitación del investigador, la oficina responsable (Capacitación) presenta al Vice-rectorado de investigación, un proyecto de acuerdo a la estructura del artículo N° 14 del presente reglamento, añadiendo los requisitos para la certificación del mismo, teniendo en cuenta una asistencia del 95% de las horas programadas, además debe añadir el instrumento que medirá el impacto de la capacitación del participante.

Art. 19. Al finalizar la capacitación la oficina responsable presentará un informe de la actividad, incluyendo la relación de los participantes, asistencias, desarrollo del temario y la relación de los participantes que les corresponde su certificación luego del cumplimiento de los requisitos del mismo.

Art. 20. El incumplimiento del artículo 18, no da derecho a constancia alguna.

Art. 21. El incumplimiento de la presentación del informe final de la capacitación constituirá un demérito a la oficina responsable de la organización, siendo responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación tomar las acciones pertinentes.

#### **CAPITULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

Art. 21. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el vicerrectorado de investigación en coordinación con el rectorado.

Art. 22. Déjese sin efecto las directivas y/o disposiciones que se opongan al presente Reglamento.